



REVISTA LEX MERCATORIA
ISSN 2445-0936



Vol. 15, 2020. Artículo 6
<https://doi.org/10.21134/lex.v0i15.1862>

IMPACTO DE LA LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A SU INTERNACIONALIZACIÓN. NUEVOS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

*IMPACT OF THE LAW ON SUPPORT
FOR ENTREPRENEURS AND THEIR
INTERNATIONALIZATION. NEW CRITERIA FOR
IMPLEMENTATION.*

D. Alfonso Ortega Giménez

Profesor Doctor (acreditado a Titular de Universidad) de Derecho Internacional Privado de la
Universidad Miguel Hernández de Elche.

Dña. Angela Castellanos Cabezuelo

Graduada en derecho. Colaboradora de la spin-off de la Universidad Miguel Hernández de Elche
COEX INTERNATIONAL TRADE.

Resumen

Hasta nueve Ministerios participan en la elaboración de uno de los proyectos legislativos más emblemáticos del Gobierno del Presidente Rajoy (la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización) que revisa toda la normativa relativa al empleo y al emprendedurismo y afecta tanto al diseño de las materias en la Educación Primaria como a la política de concesión de visados de residencia del Gobierno.

El conjunto de medidas que prevé la Ley pretende, entre otros, atraer inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores. Las medidas implementadas en la Ley, en definitiva, permitirán aumentar la competitividad de la economía de nuestro país, puesto que incentivará la internacionalización de las empresas.

Este artículo pretende, de una forma sencilla, ágil y con un enfoque práctico, analizar los nuevos criterios de aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 2013)].

Palabras clave: Emprendedores, Movilidad internacional, Inversión extranjera.

Abstract

Up to nine ministries are involved in drafting one of President Rajoy's most emblematic legislative bills (Law 14/2013 of 27 September, in support of Entrepreneurs and their Internationalization) which reviews all regulations on employment and entrepreneurship and affects both the design of subjects in primary education and the Government's residence visa policy.

The package of measures provided for by the Act aims, inter alia, to attract investors, entrepreneurs, workers involved in intra commercial movements, highly qualified professionals and researchers. The measures implemented in the law will ultimately increase the competitiveness of our country's economy, since it will encourage the internationalization of companies.

This article aims, in a simple, agile way and with a practical approach, to analyze the new criteria of implementation of Law 14/2013, of 27 September, of Support to Entrepreneurs and their Internationalization [Law 14/2013, of 27 September, on support for entrepreneurs and their internationalization (BOE No. 233, of 28 September 2013)].

Palabras clave: Entrepreneurs, International Mobility, Foreign Investment.

I. Planteamiento: la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Hasta nueve Ministerios participan en la elaboración de uno de los proyectos legislativos más emblemáticos del Gobierno del Presidente Rajoy, que revisa toda la normativa relativa al empleo y al emprendedurismo y afecta tanto al diseño de las materias en la Educación Primaria como a la política de concesión de visados de residencia del Gobierno.

Nos parece interesante, como punto de partida, establecer las 6 principales medidas, a nuestro modo de ver, que articula la nueva Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (en adelante, Ley de Emprendedores) con el fin de entender la filosofía de la última reforma gubernamental:

1) Creación de una “cultura del emprendimiento y de los negocios”: la Ley de Emprendedores establece un cambio de mentalidad desde el propio sistema educativo, pues prevé la incorporación desde la Educación Primaria y durante toda la etapa educativa de contenidos orientados a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de proyectos empresariales. El Ministerio de Educación realizará cursos específicos para formar al profesorado. Además, se prevé la creación de las “miniempresas” o empresas de estudiantes, que permitirá a los estudiantes universitarios desarrollar su propio proyecto empresarial bajo una serie de requisitos y limitaciones. Su periodo de vida coincidirá con la duración del

curso escolar, si bien podrá prorrogarse a dos años, y podrán realizar transacciones económicas, emitir facturas y abrir cuentas bancarias.

2) Impulso al proyecto emprendedor: todos los ciudadanos que quieran poner en marcha su propio proyecto emprendedor como autónomos podrán acogerse a la denominada “tarifa plana de autónomos”, que permitirá reducir en un 80% la cuota mínima de autónomos en los primeros seis meses de actividad, en un 50% en los siguientes seis, y en un 30% en los seis posteriores.

Se crea la nueva figura del “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” (ERL), que permitirá proteger el patrimonio personal del emprendedor ante las eventuales deudas que pudiera generar su actividad empresarial. La norma preservará la vivienda habitual del deudor en las posibles reclamaciones de acreedores por deudas generadas en la actividad empresarial o profesional, con la excepción de los casos de fraude o negligencia grave.

La Ley, dentro de este paquete de medidas para facilitar los proyectos de los emprendedores, también crea la nueva figura de la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva que permitirá poner en marcha una sociedad sin necesidad de atender al requisito de aportar un capital mínimo de 3.000 euros. A cambio, se restringe la retribución anual que pueden percibir socios y administradores, y la posibilidad de repartir dividendos.

3) Mejora del entorno normativo: la Ley de Emprendedores, en aras a simplificar y eliminar barreras, facilita la creación de empresas pues fija un método rápido de constitución de sociedades mediante modelos simplificados y procesos tele-

¹ Esta Ley ha estado vigente hasta el 1 de enero de 2016. A partir de esa fecha ha sido sustituida por la Disposición Adicional 1ª de la Ley de Ordenación de la Edificación en su nueva redacción dada por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. No obstante, aún existen litigios pendientes de resolver en los Tribunales que exigen la aplicación de la misma por razones temporales.

máticos, pero el Ejecutivo ya habla de 24 o 48 horas y simplemente como referencia, no como disposición legal. Además, la Ley agiliza la liquidación de los proyectos fallidos mediante acuerdos extrajudiciales con los acreedores y les ofrece mayor protección, previendo quitas de hasta el 25% y moratorias de hasta tres años. Junto a ello, se facilita la posibilidad de financiación, y se articulan vías de apoyo en materia de seguridad social a los emprendedores.

4) Incentivos fiscales: La nueva Ley establece una nueva deducción del 10% en la cuota del Impuesto de Sociedades para los beneficios de las pequeñas y medianas empresas que, en lugar de repartirse entre los accionistas o los propietarios, se reinviertan en nuevos activos para impulsar el negocio.

Se crea un régimen especial para autónomos y *pymes*, de carácter voluntario, que permitirá evitar el ingreso del impuesto en Hacienda hasta el momento de cobro de la factura.

Los inversores particulares que respalden con financiación proyectos empresariales nuevos o de reciente creación (*business angels*) podrán deducirse un 20% de la cuantía aportada en la cuota estatal del IRPF y tendrán exención total sobre los beneficios que obtengan siempre que se materialicen en un plazo máximo de doce años y que se reinviertan en otra sociedad.

Establece el régimen especial del criterio de caja en el IVA.

5) Apoyo a la expansión de los proyectos: se refuerza el acceso a la contratación pública, pues se facilitará el contacto entre emprendedores para crear uniones de empresas que concurren a concursos públicos, se elevará a 500.000 euros el umbral a partir del cual será necesaria la clasificación previa de competidores en las licitaciones y se simplifican los trámites administrati-

vos para acceder a este tipo de concursos.

6) Ayudas a la internacionalización: la Ley compromete a los poderes públicos a prestar asesoramiento a los emprendedores que quieran acceder a los planes de ayuda al emprendimiento de las instituciones internacionales. Además, con la nueva ley se podrá solicitar un permiso especial de residencia para estos empleados siempre que la empresa supere los 50 millones de euros de facturación anual, entre otros requisitos. Y se establece la necesidad de atraer inversiones y talento por cauces especializados y con procedimientos ágiles.

Se parte de la idea de la internacionalización como un importante factor de crecimiento, a la vez que se diversifica el riesgo, concentrado a veces en la esfera nacional.

II. Criterios de aplicación de la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización estableció como uno de sus objetivos la internacionalización de la economía española. Para ello, la sección segunda de su título V pone en marcha un sistema de movilidad internacional que incluye nuevas vías para la entrada y residencia en España de inversores, emprendedores y trabajadores que contribuyan al desarrollo económico, laboral y social de nuestro país.

La evolución del contexto económico y social, de la dinámica de los sectores productivos y de la propia administración, exige definir los criterios de aplicación de esta norma.

Este documento tiene como propósito aportar estos criterios para así permitir una aplicación de la norma equitativa, adecuada para la consecución de sus fines y respetuosa con su espíritu, todo sin perjuicio del obligado cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en la sección segunda del Título V de la Ley.

1. Criterios Generales.

Criterio 1.1. Valoración del expediente en su conjunto.

En la instrucción de las solicitudes de las autorizaciones de residencia previstas en la sección segunda del Título V de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, se valorará toda la información aportada al expediente, no siendo ningún elemento, por sí solo, determinante de la concesión.

Criterio 1.2. Aplicación de su régimen propio a colectivos específicos.

A aquellos colectivos que no tengan cabida en el ámbito subjetivo de la Ley 14/2013 les será de aplicación su legislación específica.

Criterio 1.3. Recursos económicos.

√ Recursos económicos de los titulares.

Los titulares de los visados o autorizaciones de residencia contemplados en la ley 14/2013, de 27 de septiembre, deberán acreditar que cuentan con recursos económicos para su sostenimiento de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Titulares de las autorizaciones de emprendedores: cantidad que represente mensualmente el 100% IPREM.
- Titulares de visados o autorizaciones de residencia para inversores deberán acreditar que cuentan con recursos económicos para su sostenimiento en España con una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del IPREM.

√ Recursos económicos para reagrupación familiar

Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo, los titulares de las autorizaciones contempladas en la ley deberán contar con medios económicos de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Emprendedores, altamente cualificados, investigadores, y trabajadores que efectúen traslados intraempresariales:
 - Unidades familiares que incluyan dos personas contando al titular y a la persona reagrupada: al menos el 150% del IPREM.
 - Unidades que incluyan al titular y a más de dos personas: cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM por cada miembro adicional.
- Inversores: por cada uno de los familiares a su cargo, el 100% del IPREM.

Criterio 1.4. Acreditación de recursos económicos.

Para la acreditación de las cantidades señaladas se podrá emplear cualquier medio de prueba y se efectuará un análisis individualizado.

Criterio 1.5. Compatibilidad de autorizaciones.

No son compatibles las autorizaciones de la Ley 14/2013 con las autorizaciones de Protección Internacional y aquellas del régimen de ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares.

Criterio 1.6. Comprobación de ausencias en el momento de la renovación.

En el momento de la renovación, no se deberá haber permanecido fuera de España más de 6 meses/año (computan todos los periodos puesto

que la exigencia no es continuada), sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la ley.

Criterio 1.7. Documentos.

- √ Todos los documentos deberán contar con traducción al castellano, sin perjuicio de que determinados documentos tales como el plan de negocio puedan presentarse en inglés.
- √ Cuando obren en el expediente documentos públicos extranjeros se exigirá apostilla del Convenio de La Haya o, en su defecto, haber sido legalizados por vía diplomática.
- √ Determinados documentos podrán requerir traducción jurada cuando ello sea necesario para la valoración de la solicitud.
- √ Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte de aplicación al procedimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 [Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DOUE, 26 de julio de 2016)].

Criterio 1.8. Profesiones reguladas.

En las profesiones reguladas se exigirá la correspondiente homologación que permita la posibilidad de ejercicio de la profesión de que se trate en las mismas condiciones de los poseedores de

los títulos españoles.

Criterio 1.9. Documentación en la renovación de las autorizaciones.

Se comprobará que el solicitante ha obtenido el visado, en su caso, y que se ha expedido la TIE en las autorizaciones para permanecer en España por un periodo superior a 6 meses.

2. Inversores.

Criterio 2.1. Tipos de inversión significativa de capital.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, cabe recordar que se entenderá inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- √ Una inversión inicial por un valor igual o superior a:
 1. Dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o
 2. Un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio, o
 3. Un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva [Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 2003).], o de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión

colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre [Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE núm. 275, de 13 de noviembre de 2014).], o

4. Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

√ La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.

√ Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

1. Creación de puestos de trabajo.
2. Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
3. Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Criterio 2.2. Cálculo de los umbrales de inversión en el caso de proindiviso. Será suficiente acreditar la inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada uno de los solicitantes.

Será suficiente acreditar la inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada uno de

los solicitantes.

Criterio 2.3. Seguro médico.

√ Los inversores y sus familiares deberán contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

√ El seguro médico deberá permanecer activo durante toda la autorización y su mantenimiento será requisito exigido para la renovación de la autorización.

√ El seguro deberá proporcionar coberturas equiparables a las provistas por el sistema Nacional de Salud.

√ No serán válidos los seguros de viaje.

3. Emprendedores.

Criterio 3.1. Características de la actividad emprendedora de carácter innovador.

La actividad emprendedora implica:

√ Desarrollo de una actividad económica.

√ De carácter innovador.

√ La residencia efectiva en España, que se comprobará en el momento de una eventual renovación.

√ El emprendedor deberá darse de alta en el correspondiente régimen la Seguridad Social.

4. Profesionales altamente cualificados.

1.1. Autorización Inicial de profesionales altamente cualificados.

Criterio 4.1.1. Perfil del trabajador.

Se valorará la aportación en el expediente de un perfil en el que se detallen:

√ Las funciones que desempeñará el traba-

jador.

- √ Su carácter de altamente cualificado.
- √ La remuneración y demás condiciones de trabajo acordadas.
- √ Cuantos documentos contribuyan a acreditar la experiencia o capacitación del trabajador.

Criterio 4.1.2. Interpretación del concepto de “relación profesional” del artículo 71.1. de la ley.

Se entenderá que está sujeto a una relación profesional aquel trabajador considerado autónomo dependiente en los términos establecidos en el Capítulo III, del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo [Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE núm. 166, de 12 de julio de 2007)], y por tanto, son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Criterio 4.1.3. Características del puesto de trabajo.

Para determinar que el trabajador es altamente cualificado se valorará que se trata de un puesto de trabajo y de unas funciones que se puedan asimilar a los Grupos 1 y 2 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO-11). Ello se pondrá en relación con el perfil del puesto, el contrato de trabajo, la clasificación profesional y el Convenio Colectivo de aplicación. Así, profesionales de puestos de trabajo no incluidos en el citado catálogo podrán ser susceptibles de recibir autorización una vez valorada el resto de la información obrante en el expediente, tales como remunera-

ción, sector productivo o cualificación, entre otros aspectos.

Criterio 4.1.4. Remuneración.

- √ Teniendo en cuentas las ocupaciones reflejadas en la CNO-11, se valorará que el salario especificado en el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo sea al menos el salario medio anual por grupos de ocupación, tomando los datos del Instituto Nacional de Estadística:

1.

GRUPOS 1 Y 2 CON-11	SALARIO MEDIO ANUAL
Directores y gerentes	54.142€
Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales	40.077€

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (Vid. <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=10916>)

- √ A las cuantías señaladas en el sub-criterio anterior se les aplicará un coeficiente reductor de 0,75 en alguno de los siguientes casos:
 - Solicitudes de Pymes pertenecientes a un sector considerado estratégico y acreditado mediante el informe favorable de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
 - Solicitudes de profesionales altamente cualificados de hasta 30 años.
- √ Para el cálculo de las cuantías señaladas no se computará la parte variable de las retribuciones.
- √ El salario en especie no podrá representar más del 30% de las percepciones salaria-

les del trabajador en los términos establecidos en el artículo 26 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24 de octubre 2015)], por el que se aprueba.

Criterio 4.1.5. Formación.

En los supuestos a) y b) del artículo 71, se exigirá formación de educación superior, o acreditación de experiencia equiparable a la titulación de al menos 3 años.

Criterio 4.1.6. Experiencia.

Se valorará la trayectoria profesional en iguales o similares puestos de trabajo.

4.2. Renovación de la autorización de profesionales altamente cualificados.

Criterio 4.2.1. Mantenimiento de los requisitos.

Se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la autorización inicial. A estos efectos, se realizará comprobación en la plataforma SILCON de las cotizaciones a la Seguridad Social computadas para el trabajador (grupos de cotización 1 y 2, base de cotización y tiempo cotizado).

Criterio 4.2.2. Cambio de empleador.

En caso de cambio de empleador:

- √ Esta circunstancia deberá ser comunicada por el interesado a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos en los términos establecidos en la disposición

adicional séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

- √ Si el profesional desea continuar siendo titular de la autorización, se deberá presentar una nueva solicitud, otorgando una autorización inicial con la duración completa de ésta si se continúan cumpliendo los requisitos para ser considerado altamente cualificado.

- √ Igualmente, procederá la expedición de nueva autorización inicial en los casos de cambio de empresa cuando ambas entidades pertenezcan al mismo grupo.

- √ No obstante lo anterior, si se estuviese ante una absorción o fusión de empresas, procederá la renovación de la autorización de residencia por el tiempo de vigencia que reste en la inicial, siempre que ello quede acreditado conforme a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

4.3. Despido del trabajador.

En caso de que el profesional altamente cualificado comunique su despido a la Unidad de Grandes Empresas y tuviera derecho a la prestación por desempleo, se procederá a la renovación de la autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de extranjería, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 Abril de 2011)].

5. Investigadores.

Criterio 5.1. Duración de la autorización.

La autorización a investigadores se otorga por dos años o, en su caso, por el tiempo de duración del contrato o convenio con la entidad de Investigación.

Criterio 5.2. Vínculo del investigador con la entidad de acogida.

La vinculación del solicitante con la entidad de acogida podrá materializarse a través de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo
- Convenio de acogida
- Carta de invitación aceptada por el investigador

Criterio 5.3. Doctorandos.

Los doctorandos tendrán la consideración de investigador a los efectos de la Ley 14/2013, sin perjuicio de que el solicitante opte por acudir a la autorización de estancia por estudios prevista en el régimen general de extranjería por considerarlo más favorable a su situación.

Criterio 5.4. Investigadores cuyo contrato o convenio ha finalizado sin que la tesis haya sido presentada.

- √ De manera excepcional, se renovará la autorización por un máximo de 1 año a aquellos investigadores cuyo contrato o convenio ha finalizado pero cuya tesis no ha sido presentada.
- √ En este caso, deberá acreditar, por medio de un certificado del director de tesis, el periodo necesario para culminar el proceso.
- √ Igualmente, se solicitará el mantenimiento de los medios económicos exigidos en la solicitud de autorización inicial, así como

seguro médico.

Criterio 5.5. Prórroga para la búsqueda de empleo de investigadores.

La prórroga para la búsqueda de empleo tomará la forma de renovación y tendrá efectos desde el día siguiente al que se extinguiese la autorización inicial.

6. Criterios para el traslado intraempresarial.

6.1. Autorización inicial de residencia por traslado intraempresarial.

Criterio 6.1.1. Definición de trabajador ICT-UE que deben cumplir los requisitos del artículo 73.3 letra a) de la ley.

- √ Se aplica el artículo 73.3 letra a) de la ley a los trabajadores nacionales de terceros Estados no residentes en un Estado miembro pertenecientes a la plantilla de la empresa que traslada desde fuera de la UE hacia una empresa del mismo grupo para trabajar como directivo, especialista o trabajador en formación.
- √ Si existe Convenio de Seguridad Social que ampare este desplazamiento, deberá acogerse obligatoriamente al mismo. Si no lo hubiera o no cubre la asistencia sanitaria, deberá contar con seguro médico conforme a los criterios del seguro ya señalados en el criterio 2.3.

Criterio 6.1.2. Comunicación desplazamiento de ICT-UE residente en otro EM que se desplaza a España.

Aplicable a trabajadores ICT-UE ya residentes en otro Estado Miembro que sean titulares de una autorización ICT en otro Estado Miembro y que deseen ejercer su derecho a la movilidad en aplicación de la Directiva.

- √ La comunicación es aplicable tanto en la movilidad de corta como de larga duración (-+90 días).
 - √ Si el desplazamiento que se pretende es superior al tiempo de vigencia de la autorización expedida en otro Estado Miembro, la solicitud de comunicación se resolverá con la oposición correspondiente, debiendo el trabajador obtener una nueva autorización ICT-UE en España.
- Se valorará que el contrato de trabajo o, en su caso, la carta de desplazamiento del empresario, contenga la siguiente información:
- √ Datos de la duración del desplazamiento y la ubicación de la entidad o entidades receptoras.
 - √ Acreditación de que el nacional del tercer país va a ocupar un puesto como directivo, especialista o trabajador en formación en la entidad o entidades receptoras en el Estado miembro de que se trate.

Criterio 6.1.3. Definición de trabajador ICT Nacional.

- √ Se aplica el artículo 73.3 letra b) de la ley a los trabajadores que cumplan, las siguientes condiciones:
 - Trabajadores desplazados entre empresas filiales o del mismo grupo, cuando han superado el periodo que limita la Directiva (1 año para los de formación y 3 para el resto)
 - Trabajadores desplazados entre empresas filiales o del mismo grupo que no son ni Directivo, ni especialista ni trabajador en formación, pero que se pueda considerar personal clave para la empresa que desempeña un trabajo que reviste especial complejidad.
 - Trabajadores trasladados como consecuencia de un contrato de prestación de servicios entre la empresa que desplaza y la que recibe, no formando ambas partes del mismo grupo de empresa, y siendo el trabajador parte de la plantilla de la empresa que desplaza.
- √ Actividades que va a desarrollar el trabajador.
 - √ Remuneración y demás condiciones de trabajo y empleo acordadas durante el desplazamiento intraempresarial.
 - √ Acreditación de que el nacional del tercer país podrá volver a una entidad perteneciente a dicha empresa o grupo de empresas y establecida en un tercer país, al término de su misión.

Criterio 6.1.5. Concepto de directivo, especialista y trabajador en formación en el caso de los ICT-UE.

- √ A los efectos del artículo 73.3 letra a) se tendrán en cuenta las definiciones de directivo, especialista y trabajador en formación que recoge la propia Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
- √ Sin perjuicio de lo anterior, y si así fuera necesario para la adecuada valoración de la solicitud, se acudirá a las definiciones de directivo, especialista y trabajador en formación recogidas en la Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales, y que son las siguientes:

Criterio 6.1.4. Información a valorar en ICT –UE.

- Directivo: persona que ostente un puesto directivo, cuya función principal consista en la gestión de la entidad receptora y esté sujeta principalmente a la supervisión u orientación del consejo de administración o de los accionistas, o su equivalente; dicha función consistirá en dirigir la entidad receptora o un departamento o subdivisión de la misma; supervisar y controlar el trabajo de los demás supervisores, profesionales o gestores; estar facultado para recomendar la contratación o el despido u otras actuaciones relacionadas con el personal.
- Especialista: cualquier persona que trabaje dentro de un grupo de empresas y posea conocimientos especializados esenciales para los ámbitos de actividad, las técnicas o la gestión de la entidad receptora. Para valorar estos conocimientos, se tendrán en cuenta no solo los conocimientos propios de la entidad receptora, sino también nivel de competencias de la persona, especialmente la experiencia profesional adecuada para un tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos incluida su posible pertenencia a una profesión acreditada.
- Trabajador en formación: persona que posea una titulación universitaria y sea desplazada a una entidad receptora a efectos del desarrollo de su carrera o a fin de obtener una formación en técnicas o métodos relacionados con la actividad de la empresa y reciba remuneración du-

rante el desplazamiento.

Criterio 6.1.6. Remuneración.

- √ La remuneración no podrá ser inferior a la correspondiente a un trabajador comparable que desempeñe funciones idénticas o similares de acuerdo con la legislación laboral o el convenio colectivo de aplicación en España.
- √ Se indicará el salario percibido en el país de origen, expresado tanto en moneda de aquel como su equivalencia en euros.
- √ Se indicará el salario que percibirá en España, señalando el puesto y el convenio colectivo de aplicación, e indicando los pagos en especie, si existiesen.
- √ La remuneración será un elemento indicativo que se valorará en relación con el resto de la información aportada. En todo caso, será necesario tener en cuenta los aspectos señalados en los restantes criterios.
- √ En la valoración de la remuneración no se tendrá en cuenta la parte variable de las retribuciones.
- √ El salario en especie no podrá representar más del 30% de las percepciones salariales del trabajador en los términos establecidos en el artículo 26 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24 de octubre 2015)], por el que se aprueba.

Criterio 6.1.7. Experiencia.

Se valorará experiencia laboral previa en iguales o similares puestos de trabajo.

6.2. Renovación de la autorización inicial de residencia por traslado intraempresarial.

Criterio 6.2.1. Mantenimiento de los requisitos.

Se deberá acreditar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización inicial.

6.3. Modificación de la autorización inicial de residencia por traslado intraempresarial.

Criterio 6.3.1. Modificación desde autorización de residencia.

No será posible la modificación a una autorización de residencia por traslado intraempresarial desde una autorización que permita residencia puesto que la Directiva ICT se aplica a los nacionales de terceros países que residan fuera del territorio de un Estado miembro en el momento de la solicitud y que soliciten la admisión o hayan sido admitidos en el territorio de un Estado Miembro.

7. Autorización inicial de familiares.

Criterio 7.1. Consideración de familiar del titular.

A efectos del artículo 62.4 de la ley, se considerarán familiares del titular, que podrán solicitar la autorización y, en su caso, el visado, los siguientes:

- √ el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad
- √ los hijos del titular, o del cónyuge o pareja, menores de edad o mayores que, dependiendo económicamente del titular o de su cónyuge o pareja, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar
- √ los menores tutelados y,
- √ los ascendientes en primer grado cuando

estén a cargo del titular o de su cónyuge o pareja.

Criterio 7.2. Valoración de relación análoga.

La valoración de la relación análoga a la conyugal se regirá por lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de extranjería [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 Abril de 2011)].

III. Conclusiones.

PRIMERA.- La Ley parte de la idea de la necesidad de la implantación y consolidación de la empresa y del emprendedor en el exterior, por ello señala que tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización. Es de aplicación a todas las actividades económicas y de fomento de la internacionalización, realizadas por los emprendedores en el territorio español. Y considera emprendedores aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley.

SEGUNDA.- La Ley crea un procedimiento para la concesión de permisos de residencia, por razones de interés económico, a inversores que realicen una aportación económica significativa o destinada a proyectos empresariales considera-

dos y acreditados como de interés general.

También se incluye a emprendedores que promuevan una actividad innovadora con especial interés económico, que ayuden a la creación de empleo o cuando el perfil profesional del solicitante o el plan de negocio supongan un valor añadido para la economía española. Igualmente a profesionales de alta cualificación o a extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional.

TERCERA.- Se simplifican los trámites a crearse los Puntos de Atención al Emprendedor que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial. Serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

CUARTA.- Se establece una deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, pues los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas en el período, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Además de la aportación temporal al capital, se admite la aportación de conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

Se establece el criterio de caja en el IVA a partir del año 2014 a las empresas que así lo deseen y que cumplan determinados requisitos. Para su aplicación se exige que su volumen de negocio

sea inferior a 2 millones de euros y que sus clientes utilicen también el mismo criterio con respecto a las operaciones que tengan en común.

QUINTA.- El conjunto de medidas que prevé la Ley pretende, entre otros, atraer inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores, así como a los cónyuges e hijos mayores, a través de un procedimiento ágil y rápido ante una única autoridad, y por un plazo variable en función de los distintos casos contemplados.

Aunque harán falta todavía unos meses para comprobar el impacto real de la nueva Ley, está claro que la inversión mínima es muy elevada, sobre todo si tenemos en cuenta que se trata de una cifra libre de cargas y gravámenes, neta, pero debemos esperar a ver lo que sucede en los próximos meses.

Se debe tener en cuenta que la medida va dirigida a los extranjeros extracomunitarios y que si atendemos a los datos de transacciones inmobiliarias realizadas durante el pasado año por este comprador tan sólo se realizaron 2.200 compraventas de extranjeros superiores a los 500.000 euros.

No obstante, todavía existen algunas incógnitas en relación a esta medida, como, por ejemplo, el impacto fiscal que tendrá en los compradores. Por todo ello, sobre el papel la nueva norma puede ayudar a reactivar el sector, pero deberemos esperar unos meses para ver si se cumplen las expectativas.

SEXTA.- La nueva Ley de Emprendedores incentivará el ingreso de talento e inversiones internacionales. La nueva Ley de Emprendedores permite una contratación mayor de talento, facilita el traspaso de información y tecnología entre países, un elemento fundamental para innovar el

mercado nacional.

Las medidas implementadas en la Ley aumentarán la competitividad de la economía de nuestro país, puesto que incentivará la internacionalización de las empresas.

SÉPTIMA.- La evolución del contexto económico y social, de la dinámica de los sectores productivos y de la propia administración, exige definir los criterios de aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 2013)], la cual, estableció, como uno de sus objetivos, la internacionalización de la economía española. Para ello, se pone en marcha un sistema de movilidad internacional que incluye nuevas vías para la entrada y residencia en España de inversores, emprendedores y trabajadores que contribuyan al desarrollo económico, laboral y social de nuestro país.

En definitiva, un país que quiere mejorar su situación económicamente necesita asegurar que su economía esté abierta a los emprendedores y que los obstáculos a la labor emprendedora sean los mínimos posibles. Es especialmente importante cuando las nuevas empresas tienen alta disponibilidad de creación de empleo...**la nueva Ley para emprendedores facilita la contratación de talento, atrae el talento internacional y las inversiones desde el exterior.**

IV. Bibliografía..

CORTIZO RODRÍGUEZ, Víctor; LANDEIRA, Renato A., (2013) "El visado y la autorización de residencia para extranjeros en España. Reformas legales de la nueva Ley de Emprendedores"; *Diario La Ley*, Nº 8189, Sección Tribuna, 12 de noviembre, Año XXXIV, Editorial LA LEY.

GARCÍA-VALDECASAS, José Ángel; MERINO ESCARTÍN, José Félix, "RESUMEN DE LA LEY DE EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN"; disponible en www.notariosyregistradores.com.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, José Antonio; CANO ESQUIBEL, Miguel J. (2014) *Nueva Ley de Emprendedores. Movilidad internacional, captación de inversión en Elche y Contratación de profesionales extranjeros*, Editorial Club Universitario.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, José Antonio (2014) "Impacto de la nueva ley de emprendedores. Análisis crítico en el ámbito internacional: Movilidad internacional, captación de inversión y contratación de profesionales extranjeros en España"; *Revista Aranzadi Doctrinal*, 9.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso; PELLICER MOLLÁ, Ignacio; HEREDIA ORTIZ, Pedro (2014) "Movilidad internacional y nuevas vías de obtención de autorizaciones de residencia y trabajo en España"; *Revista Economist & Jurist*, Difusión Jurídica, Barcelona, febrero, 177: 28-35.

RODRÍGUEZ ARANA, Miguel Ángel; FERNÁNDEZ ORRICO, Francisco Javier (2013) *Ley de Emprendedores. Aspectos fiscales, laborales, mercantiles y administrativos*, Lex Nova, Valladolid, Thomson Reuters.